COMUNICADO 11

Abril 6 de 2022

SENTENCIA C-125-22
M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Expediente: LAT-471

CORTE DECLARA CONSTITUCIONAL EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE COLOMBIA Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA REPRESENTACIÓN REGIONAL, ASÍ COMO EXEQUIBLE SU LEY APROBATORIA

1. Contenido del Acuerdo (Aprobado por la Ley 2104 de 2020)

Preámbulo
Artículo 1°. Definiciones
Artículo 2°. Establecimiento de la Representación Regional del BEI en Colombia
Artículo 3°. Personalidad y capacidad jurídica
Artículo 4°. Privilegios e inmunidades
Artículo 5°. Bienes, Activos e Instalaciones
Artículo 6°. Privilegios e inmunidades de los agentes y empleados de la Representación Regional y de los Miembros de los Órganos de gobierno del BEI
Artículo 7°. Impuestos, Aranceles y Cargos
Artículo 8°. Moneda
Artículo 9°. Facilitación de viajes
Artículo 10. Comunicaciones
Artículo 11. Naturaleza de los privilegios e inmunidades
Artículo 12. Legislación aplicable y solución de controversias
Artículo 13. Entrada en vigor, duración y terminación

2. Decisión

Declarar **CONSTITUCIONAL** el Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una Representación Regional del Banco Europeo de Inversiones en la República de Colombia, suscrito en Bogotá el 22 de julio de 2019, así como **EXEQUIBLE** la Ley 2104 de 16 de julio de 2021, aprobatoria del mismo.

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte examinó el Acuerdo celebrado con el Banco Europeo de Inversiones sobre el establecimiento de una oficina de representación regional, que se inscribe dentro del denominado acuerdo de sede y cuya función es financiar préstamos a largo plazo y brindar asistencia técnica a instituciones públicas y empresas privadas para proyectos que se centran en áreas como la infraestructura, el clima y la sostenibilidad ambiental, la innovación y habilidades, las pequeñas y medianas empresas, la cohesión económica y social, y el desarrollo.

Al realizar el examen formal encontró válido el procedimiento desarrollado en sus fases previa gubernamental, legislativa y sancionatoria. En virtud de ello, no se desconocieron los principios de unidad de materia, consecutividad e identidad flexible, ni tampoco era exigible la consulta previa de los pueblos étnicos y que el Ministerio de Hacienda conceptuara sobre el impacto fiscal.

En cuanto al control material se declaró ajustado a la Constitución, al observar el principio de soberanía nacional, la internacionalización de las relaciones sobre bases de equidad, igualdad y conveniencia nacional, los principios del derecho internacional aceptados por Colombia y el principio de seguridad jurídica.

A partir de la intensidad del juicio aplicable a asuntos similares al presente Acuerdo, se reiteró la línea jurisprudencial sobre el carácter restringido de los privilegios e inmunidades que se confieren a organizaciones financieras internacionales. En particular, llamó la atención de responder al principio de necesidad funcional; al Estado de evitar que se generen desequilibrios garantizando el acceso a la justicia en materia laboral y de seguridad social, penal, civil y administrativo; y ante la exclusión de la jurisdicción, el Estado está llamado a reparar patrimonialmente el daño causado a terceros.

En cuanto a la cláusula de Nación más favorecida, la Sala Plena encontró su compatibilidad toda vez que desarrolla la prohibición de no

discriminación entre las partes y el principio de reciprocidad. Así mismo, determinó que no se podría limitar las funciones monetarias, cambiarias y crediticias en el ejercicio de la autonomía de la Junta Directiva del Banco de la República, en los términos de los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución.

4. Aclaraciones de voto

La magistrada **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO** aclaró el voto y se reservaron la posibilidad de aclarar su voto la magistrada **DIANA FAJARDO RIVERA** y el magistrado **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**.